JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tibirita, Cund. 7 DE NOVIEMBRE DE 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N° 50, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/92

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 311 472 64 95
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO REIVINDICATORIO
RADICACIÓN: N ° 25807-40-89-001-2023-00053-00
DEMANDANTE: BERTHA LUCIA GOMEZ MORENO Y OTROS.
DEMANDADO: JHONATAN DAVID RODRIGUEZ CABALLERO Y OTROS.

Tibirita-Cund. Tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Entra al despacho la demanda REIVINDICATORIA presentada por los señores BERTHA LUCÍA GÓMEZ MORENO, LUZNELSY GÓMEZ MORENO, ALBERTO SIMÓN GÓMEZ MORENO y ADRIANA MARCELA GÓMEZ MORENO, a través de su apoderada judicial, estableciéndose que ésta adolece de las siguientes irregularidades que deben ser subsanadas previamente a admitir la demanda, en los siguientes términos:

1. Apórtese el Certificado de Avalúo Catastral respecto del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 154-34417, con fecha de expedición al año 2023, pues se aportó al año 2022, a fin de determinar la cuantía. (Numeral 3°, artículo 26 del C. G. del P.).

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P., apórtese poder de la demandante ADRIANA MARCELA GÓMEZ MORENO, en razón a que se mencionó en los anexos de la demanda (Numeral 7°), y el mismo se hecha de menos.

3. Adicione los hechos de la demanda indicado de manera clara, precisa y concreta los actos posesorios de cada uno de los demandados respecto del inmueble que se pretende la reivindicación, en razón a que no se manifiesta.

4. Allegue el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble objeto del proceso con fecha de expedición reciente

5. Aclárese el acápite COMPETENCIA Y CUANTÍA en razón a que no nos encontramos frente a un proceso verbal sumario de menor cuantía.

6. Dar estricto cumplimiento al artículo 82 numeral 5° del C. G. del P., en el que se individualicen, determinen y numeren los hechos del

libelo por separado, pues se advierte distintas premisas contenidos en cada uno de ellos, como dan cuanta los numerales 6°, 7° y 9°, aunado a que en los numerales 6, 7 y 16 comprenden apreciaciones de derecho que no son propios del linaje fáctico, exclúyase.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del C.P.C., se inadmitirá la presente demanda, para que en el término de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, la parte ejecutante subsane las irregularidades señaladas.

Por otra parte, de conformidad con los artículos 12 y numeral 3 del art. 93 del C. G. del P., se ordena a la parte demandante y dentro del mismo término, **INTEGRE LA DEMANDA EN UN SOLO ESCRITO CON LA SUBSANACION**, debiendo tener especial cuidado en no incluir hechos, pretensiones o pruebas diferentes a las expuestas en el petitum inicial, salvo lo solicitado. De no hacerlo la demanda será rechazada.

Finalmente, debe aclarar el Juzgado que las falencias detectadas atañen exclusivamente a la dirección temprana del proceso en este sistema, encaminada no solo a impedir que el conocimiento de tales irregularidades se dé en fase posterior, sino a que se corrijan de manera activa desde su inicio, para mayor celeridad y economía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la demanda de PERTENENCIA presentada por BERTHA LUCÍA GÓMEZ MORENO, LUZNELSY GÓMEZ MORENO, ALBERTO SIMÓN GÓMEZ MORENO y ADRIANA MARCELA GÓMEZ MORENO, a través de apoderado judicial, en contra de JHONATHAN DAVID RODRÍGUEZ CABALLERO, ANA RITA CÁRDENAS DE CABALLERO, ROSA HERMINDA HERNÁNDEZ DE MARTÍN, LUIS EDUARDO MARTIN HERNÁNDEZ, DANIEL MARTÍN MARTÍN, WILMAN ALFONO SÁNCHEZ e INDETERMINADOS, por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia, para que subsane cada uno de los defectos puntualizados en las anteriores consideraciones, so pena de proceder al rechazo de la

demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:
Jorge Alberto Angee Roa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ecd3516289cf41398cb09e86e0c7990f1c04fdd0e9f3d68ae2b75acb19a06c6**
Documento generado en 02/11/2023 05:43:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica